

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007-30

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DISPONER QUE LAS PRUEBAS DE DOPAJE QUE LOS DEPARTAMENTOS, AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS HAGAN SEAN ADMINISTRADAS Y ANALIZADAS POR EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

POR CUANTO: Esta Administración tiene el compromiso y el interés apremiante ético, legal, social y económico de erradicar el uso, la posesión, la distribución y el tráfico ilegal de sustancias controladas.

POR CUANTO: El uso de sustancias controladas, en o fuera del lugar de trabajo, es incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el Servicio Público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, dispuso el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público.

POR CUANTO: La Ley Núm. 78, *supra*, dispone que todas las agencias y agencias de seguridad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico requerirán la presentación de un informe certificado de resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas como requisito previo al empleo. Además, las agencias de la Rama Ejecutiva establecerán programas permanentes para la detección de sustancias controladas, también por disposición de la Ley Núm. 78, *supra*.

POR CUANTO: La Ley Núm. 78, *supra*, dispone que las muestras para las pruebas de dopaje deberán ser tomadas por el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción o la entidad contratada para esos propósitos, costeadas por las respectivas agencias gubernamentales que requieren tal servicio.

POR CUANTO: El Instituto de Ciencias Forenses está capacitado para realizar las pruebas de dopaje a los servidores públicos a un precio competitivo.

POR CUANTO: Bajo el principio del más sabio y adecuado uso de los fondos del erario, esta Administración considera que es la mejor práctica fiscal que sea el Instituto de Ciencias Forenses quien con prioridad administre y analice las pruebas de dopaje y, por ende, quien reciba los fondos que las agencias manejan para el pago de dichas pruebas, de manera tal que los fondos se reinvierten en el Gobierno.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes de mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: El Instituto de Ciencias Forenses será la primera opción que considerarán los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje de sus empleados.

SEGUNDO: El Instituto de Ciencias Forenses administrará y analizará las pruebas de dopaje de los servidores públicos y mantendrá los precios competitivos.

TERCERO: Del Instituto de Ciencias Forenses no poder igualar o mejorar el precio de un competidor bona fide, o del Instituto de Ciencias Forenses carecer de los recursos para determinado contrato, entonces las agencias podrán considerar la contratación de otra entidad para que les rinda el servicio.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva no afectará la prestación de servicios bajo contratos para realizar pruebas de dopaje que ya estén en vigor al momento de la aprobación de esta Orden Ejecutiva.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día /5 de agosto de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Governador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy día 20 de agosto de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado